

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020-228

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, establece: “(...) a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 letra e) establece entre las atribuciones de los ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado y el segundo inciso del mismo artículo dispone que para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y, 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;
- Que,** en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...)”





- Que,** el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;
- Que,** en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala lo siguiente: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;
- Que,** el inciso final del artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“(…) Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, la entidad contratante que cuente con establecimientos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, para lo que será condición indispensable que éstos posean un RUC independiente. En este caso, el responsable del establecimiento desconcentrado será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley y el presente Reglamento General.”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-206, de fecha 1 de octubre del 2020, el Ministro del Trabajo, expidió la delegación a varias autoridades, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, vigente, previo cumplimiento a lo dispuesto



en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación facultades propias de su cargo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 10 letra y) del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL MDT-2020-206, DE 1 DE OCTUBRE DEL 2020.

Art. 1.- En el número 1.14 del artículo 1: elimínese la letra “y,” al final de la letra f); sustitúyase el “.” por “;” al final de la letra g); y, luego de la letra g) agréguese lo siguiente:

*“h) Elaborar y supervisar la programación presupuestaria de las direcciones regionales; y,
i) Supervisar la ejecución del Plan anual de Política Pública de las direcciones regionales.”*

Art. 2.- En el número 1.15 del artículo 1, sustitúyase el número 12 de la letra a) por el siguiente:

“12. Ejecutar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, desde el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000002 hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, que soliciten las direcciones regionales de trabajo.

Art. 3.- En el número 1.15 del artículo 1, elimínese los números 13 y 14 de la letra a).

Art. 4.- En el número 1.15 del artículo 1, sustitúyase el número 15 de la letra a), por el siguiente:

“15. Suscribir y avalar los documentos habilitantes de autorización de gasto y otros, previo a la autorización y trámite de pago, a excepción de servicios básicos y pagos de las obligaciones generadas referente a procedimientos de contratación que se realice en las Direcciones Regionales.”

Art. 5.- En el número 1.15 del artículo 1 en su letra b): elimínese la letra “y,” al final del número 11; sustitúyase el “.” por “; y,” al final del número 12; y, luego del número 12 agréguese el siguiente número:

“13.- Suscribir las actas de finiquito; así como todos los documentos para el cumplimiento de las obligaciones laborales, respecto del personal que labora en el Ministerio del Trabajo bajo el régimen del Código del Trabajo; de conformidad a la normativa legal vigente.”



Art. 6.- En el número 1.17 del artículo 1: elimínese la letra “y,” al final de la letra k); sustitúyase el “.” por “;” al final de la letra l); y, luego de la letra l) agréguese las siguientes letras:

“m) Ejecutar los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, con excepción de consultoría, hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, las resoluciones del SERCOP y más normativa aplicable;

n) Para el efecto, los/las Directores/as Regionales de Trabajo y Servicio Público, previo cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias, ejercerán y ejecutarán las facultades conferidas en los números 1,2,3,4, 5,6,7, de la letra a) del número 1.15, del Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-206, de 1 de octubre del 2020, materia de esta reforma.

o) Suscribir y avalar los documentos habilitantes de autorización de gastos y otros, previo a la autorización de pago, de los procesos generados en las direcciones regionales; y,

p) Autorizar y Ejecutar los pagos de servicios básicos de la dirección regional y delegaciones a su cargo.”

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Las delegaciones otorgadas a través de este acuerdo ministerial no podrán ser cedidas o sustituidas a favor de terceros.

SEGUNDA. - Para las nuevas contrataciones que las Direcciones Regionales realicen a partir del 1 de enero del 2021, no podrán suscribir contratos complementarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los procedimientos de contratación que se encuentren en las etapas preparatoria, precontractual y contractual y las operaciones presupuestarias para las adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios, iniciadas por cada dirección regional antes de la expedición del Acuerdo Ministerial MDT-2020-206, de 1 de octubre del 2020, serán de su responsabilidad hasta la finalización de todas las obligaciones contractuales.

SEGUNDA. - Las reformas contempladas en este instrumento tendrán efecto retroactivo desde 1 de octubre del 2020, por lo tanto, se convalidarán todos los actos administrativos, financieros y/o jurídicos emitidos por las direcciones regionales a nivel nacional, desde dicha fecha hasta la emisión de este Acuerdo, a efecto de garantizar la continuidad de su gestión y la consecución de los objetivos institucionales.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-224 de 19 de agosto de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de noviembre de 2020.

Abg. Andrés Isch Pérez
MINISTRO DEL TRABAJO

